

IICA  
334.683  
I59m

INSTITUTO INTERAMERICANO DE CIENCIAS AGRICOLAS (OEA)  
OFICINA EN PARAGUAY

DIRECCION DE COLONIZACION MILITAR



**Proyecto de Empresas Asociativas  
de Producción Agropecuaria  
con Conscriptos de las FF.AA. del Paraguay**

Contiene:

MODELO DE ESTATUTO DE

LA EMPRESA

PARAGUAY

62 ENE 1978

✓  
INSTITUTO INTERAMERICANO DE CIENCIAS AGRICOLAS DE LA OEA,  
su Paraguay

PROYECTO FONDO SIMON BOLIVAR

"EMPRESAS ASOCIATIVAS DE PRODUCCION AGROPECUARIA CON  
CONSCRIPTOS DE LAS FUERZAS ARMADAS DEL PAR  
PARAGUAY"

PROYECTO MODELO BASICO DE LA EMPRESA ASOCIATIVA  
ASOCIATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA

Contiene:

MODELO DE ESTATUTO DE

LA EMPRESA

Octubre de 1976

XSP 21

DOC. N° 7

IICA  
334.683  
I59 m



I N D I C E

	Pág.
<u>TITULO I</u>	
DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION, RESPONSABILIDAD	3
<u>TITULO II</u>	
OBJETIVOS Y MEDIOS	4
<u>TITULO III</u>	
DE LOS SOCIOS	5
<u>TITULO IV</u>	
DEL REGIMEN ECONOMICO	10
<u>TITULO V</u>	
DEL REGIMEN ADMINISTRATIVO	17
<u>CAPITULO I</u>	
DE LA ASAMBLEA GENERAL	17
<u>CAPITULO II</u>	
DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION	23
- Del Presidente	25
- Del Vice-Presidente	27
- Del Secretario	27
- Del Tesorero	27
- Del Vocal	28
- De los Suplentes	28
- Del Gerente y/o Administrador General	29

<u>CAPITULO III</u>	Pág.
DEL CONSEJO DE VIGILANCIA	30
<u>CAPITULO IV</u>	
DE LOS COMITES ESPECIALIZADOS	32
<u>CAPITULO V</u>	
DE LOS CONSEJEROS	34
<u>TITULO VI</u>	
DE LOS LIBROS	35
<u>TITULO VII</u>	
DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION	37
<u>TITULO VIII</u>	
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	39

ESTATUTO DE LA EMPRESA ASOCIATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA LTDA.

TITULO I

DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION, RESPONSABILIDAD

Artículo 1.- Con el nombre de Empresa Asociativa de Producción Agropecuaria Ltda., se constituye una empresa agraria de producción de capital variable, ilimitado número de socios y de responsabilidad limitada, que se regirá por el presente Estatuto y la legislación cooperativa en lo que le sea aplicable en concordancia con la legislación sobre colonización y reforma agraria.

Los casos no previstos en el presente Estatuto, la Ley General de Cooperativismo y sus reglamentos, se regirán por los principios generales de la sociedad de personas, principios generales del cooperativismo y a falta de ellos por el derecho común.

Artículo 2.- El domicilio de la Empresa será la localidad de .....  
..... Distrito de ..... del Departamento de .....

Artículo 3.- La duración de la Empresa será indefinida y se contará a partir de su inscripción en los Registros Públicos, previo reconocimiento oficial del Organismo Nacional competente, e inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 4.- La responsabilidad de la Empresa es limitada entendiéndose como tal, que los socios responderán únicamente con el monto de sus aportes sociales y la Empresa con el capital social y el Fondo de Reserva.

Artículo 5.- La Empresa efectuará las operaciones propias de sus fi

nes, preferentemente con sus socios, sin perseguir fines de lucro, respetando los principios de libre adhesión y retiro voluntario, igualdad de derechos y obligaciones; y neutralidad política, religiosa y racial.

## TITULO II

### OBJETIVOS Y MEDIOS

Artículo 6.- La Empresa tiene por objeto:

- a. Constituir una forma de organización socio-económica que permita alcanzar el bienestar social y la realización plena del hombre y sirva como agente dinámico para la consecución de una comunidad solidaria que identifique a sus miembros en un propósito común, contribuir al desarrollo local y regional del país;
- b. Ser fuente de trabajo permanente para sus socios, familiares y otros colonos que se integren a la empresa de acuerdo con sus necesidades y posibilidades económicas;
- c. Implantar sistemas de producción agrícola y pecuaria, conducentes al incremento de la producción y productividad;
- d. Realizar la transformación de sus productos mediante la operación de plantas de beneficio industrial;  
y
- e. Elevar la condición social, económica y cultural de sus socios y al mismo tiempo contribuir al desarrollo de la comunidad.

Artículo 7.- Para lograr sus objetivos la Empresa Asociativa de Producción Agropecuaria deberá:

- a. Cultivar, producir, industrializar y comercializar los productos agropecuarios comprendidos en el espacio económico de la empresa;
- b. Organizar el sistema de trabajo de sus socios;
- c. Proveer los bienes y servicios que satisfagan las necesidades de sus socios y familiares;
- d. Crear un sistema de capacitación adecuado y permanente como parte de un proceso general de educación, dando énfasis desde el inicio al programa de alfabetización;
- e. Integrarse en forma parcial o total a organizaciones de segundo grado que cumplan actividades similares; y
- f. Contribuir al desarrollo de la comunidad.

### TITULO III

#### DE LOS SOCIOS

Artículo 8.- Para ser socio de la Empresa Asociativa de Producción Agropecuaria ..... Ltda., se requiere ser conscripto o licenciado de las Fuerzas Armadas; ser familiar de un conscripto o de un conscripto y licenciado mayor de diez y ocho años de edad; ser colono a condición de que ponga a disposición de las Fuerzas Armadas la parcela que detenta; ser agricultor no propietario de tierras; y ser personal profesional o técnico especializado no propietario de tierra y que sea considerado necesario para el desarrollo técnico-administrativo de la empresa.

Artículo 9.- Serán admitidos como socios en el acto de constitución de la Empresa, aquellos que hayan sido previamente calificados como beneficiarios del programa de colonización por el Organismo Nacional competente, debiendo cumplir los siguientes requisitos:



- a. Llenar una solicitud de ingreso dirigida al Presidente del Comité Organizador;
- b. Suscribir los certificados de aportación por el mínimo que establece el presente Estatuto;
- c. Presentar una carta "Declaración de Beneficiarios".

Artículo 10.- Con posterioridad a la Asamblea de Constitución de la Empresa podrán admitirse nuevos socios, cuando las necesidades de la producción lo justifiquen, o para cubrir las vacantes que se produzcan, por fallecimiento o retiro de los socios, debiendo reunir los siguientes requisitos:

- a. Llenar una solicitud de ingreso dirigida al Presidente del Consejo de Administración. Dicha solicitud debe estar firmada por un socio en calidad de patrocinador o por el Comité de Educación.
- b. Abonar parte de un Certificado de Aportación, por lo menos, y suscribir los certificados de aportación, por el mínimo establecido en el presente Estatuto.
- c. Pagar la cuota de inscripción.
- d. Ser aceptado como socio por Resolución del Consejo de Administración.
- e. Presentar una carta "Declaración de Beneficiarios".

Artículo 11.- Son obligaciones de los socios:

- a. Cumplir las disposiciones de este Estatuto y los Reglamentos internos de la Empresa.
- b. Acatar las resoluciones de la Asamblea General y de los Consejos Directivos de la Empresa, adoptados de conformidad con las disposiciones legales; y

- c. Suscribir y pagar los certificados de aportación y otras obligaciones económicas contempladas en el presente Estatuto y las que sean aprobadas por la Asamblea General.
- d. Practicar la solidaridad con los socios para alcanzar el pleno desarrollo de la empresa.

Artículo 12.- Son derechos de los socios:

- a. Realizar con la Empresa las operaciones propias de sus fines.
- b. Participar, con voz y voto, en todas las reuniones de carácter general, ejerciendo este derecho personalmente de acuerdo al principio de un voto por persona.
- c. Asistir a las Asambleas Generales y demás actos que convoque la Empresa;
- d. Elegir y ser elegido para los cargos directivos en los organismos de gobierno de la Empresa.
- e. Examinar los libros sociales, contables y otros de la Empresa, así como los inventarios y balances de la misma.
- f. Participar de los beneficios de la Empresa y hacer uso de todos sus servicios.
- g. Solicitar al Consejo de Administración la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, mediante solicitud escrita del 20% de los socios hábiles; y
- h. Adquirir preferentemente los bonos que emita la Empresa.

Artículo 13.- La Empresa por ningún concepto concederá ventajas, pre-

ferencias u otros privilegios de sus promotores, fundadores o directores.

Artículo 14.- La calidad de socio se pierde por:

- a. Renuncia escrita dirigida al Presidente del Consejo de Administración y aceptada por el propio Consejo.
- b. Fallecimiento.
- c. Enajenación del aporte social; y
- d. Exclusión acordada por el Consejo de Administración por cualquiera de las siguiente causales:
  1. Incumplir las obligaciones contraídas con la Empresa;
  2. Actuar contra los intereses de la misma;
  3. Aprovechar su condición de socio para negociar particularmente con terceros; y
  4. Haber sido privado de sus derechos civiles por sentencia ejecutoriada y mientras dure su inhabilitación.

Artículo 15.- El socio que se retire voluntariamente presentará por escrito su renuncia ante el Consejo de Administración, quien resolverá el pedido dejando constancia en acta.

Artículo 16.- La aceptación de la renuncia será diferida cuando el renunciante sea deudor o co-deudor de la Empresa por un monto, que supere el total de sus aportaciones, o cuando no lo permita la situación económica o financiera de la Empresa.

Artículo 17.- Los socios que se retiren y los que hayan perdido su

calidad de tales, tendrán derecho a que la Empresa les reembolse el importe de sus aportaciones, más los intereses correspondientes.

Artículo 18.- Las devoluciones de los certificados de aportación más los intereses que la Empresa debe hacer por retiro, fallecimiento o exclusión de socios, los podrá efectuar dentro de un plazo de seis meses de la fecha de haberse producido la causal de devolución; no pudiéndose destinar a este fin, más del 5% del capital social que arroje el último balance. Debe tenerse en cuenta, para estos efectos, que cada caso se resuelva sin perjudicar ni al socio ni a la Empresa.

Artículo 19.- Las faltas cometidas por los socios serán sancionadas de acuerdo a su gravedad con:

- a. Amonestación
- b. Suspensión; y
- c. Exclusión.

Artículo 20.- Para los efectos del artículo anterior, se observará el siguiente procedimiento:

- a. Conocida la falta, el Consejo de Administración se reunirá dentro del tercer día para estudiar el caso. El socio podrá hacer los descargos correspondientes a las faltas imputadas ofreciendo las pruebas que estime conveniente.
- b. El Consejo de Administración designará a uno de sus miembros titulares para que realice las investigaciones necesarias, debiendo evacuar su informe en un plazo no mayor de siete días; y
- c. Conocido el informe, el Consejo de Administración resolverá en el término de cinco días dejando constancia en acta y notificando al socio, dentro de las 24 horas, la sanción impuesta.

Artículo 21.- El socio podrá interponer recurso de revisión ante el Consejo de Vigilancia dentro de los tres días de recibida la notificación de sanción.

El Consejo de Vigilancia resolverá dentro de los cinco días siguientes notificando al socio dentro de las 24 horas.

Sólo en los casos de exclusión, conocida la Resolución del Consejo de Vigilancia, el socio podrá interponer recurso de apelación ante la Asamblea General dentro de los veinte días de recibida la notificación.

En este último caso, el Consejo de Administración dentro de los tres días siguientes de recibido el recurso convocará a Asamblea General, la que resolverá en última instancia, acto que se liquidará en la sesión para la cual fué convocada la Asamblea General.

#### TITULO IV

##### DEL REGIMEN ECONOMICO

Artículo 22.- Son recursos económicos de la Empresa:

- a. El Capital Social integrado por:
  1. El Fondo Social, constituido por las aportaciones de los socios;
  2. El Fondo de Desarrollo General, que se constituirá con una cantidad anual fijada por la Asamblea General, deducida de los ingresos brutos con cargo a la cuenta Ingresos y Gastos.
  3. La parte de los intereses y excedentes que la Asamblea General resuelva capitalizar y que constituyen aportaciones de los socios.

4. Los subsidios, donaciones, legados y otros recursos que reciba la Empresa.
- b. Los bonos que emita la Empresa.
- c. Los empréstitos que obtenga para cumplimiento de sus fines.
- d. El Fondo de Reserva.
- e. Los fondos que la Empresa constituya para fines específicos tales como el Fondo de Inversiones, Fondo de Desarrollo General, Fondo de Educación, Fondo de Promoción Social y otros; y
- f. Los excedentes que generen los servicios que preste la Empresa a terceros.

Artículo 23.- El Fondo Social, variable e ilimitado, está constituido por las aportaciones de los socios, representados mediante certificados de aportación que serán nominativos e indivisibles, de igual valor y transferibles en las condiciones siguientes:

- a. Que se efectúe por intermedio del Consejo de Administración.
- b. Que se transfiera solamente entre socios de la Empresa, teniendo en cuenta las limitaciones del Artículo 30º del Estatuto.
- c. Que el socio que adquiriera los certificados de aportación asuma el compromiso de cancelar los certificados de aportación suscritos y aún no pagados por el transferente.
- d. Que el transferente no tenga deudas exigibles a favor de la Empresa; y

- e. Que la transferencia se registre en el Libro de Títulos y Transferencias de Certificados de Aportación de la Empresa.

Artículo 24.- El Fondo Social variable e ilimitado está constituido por certificados de aportación de un valor nominal de ₡ ..... cada uno.

El Fondo Social Inicial suscrito es de ₡ ..... por cada socio de la Empresa, lo que multiplicado por el número de socios hace un total de ₡ .....

El Fondo Social Inicial pagado es de ₡ ..... (de acuerdo a lo que exijan las leyes nacionales).

Artículo 25.- Los certificados de aportación pueden pagarse de una sola vez o en plazos obligatorios señalados por el Consejo de Administración.

Artículo 26.- La emisión de los certificados de aportación estará sujeta a las siguientes normas:

- a. Que cada emisión sea aprobada por la Asamblea General;
- b. Que el certificado de aportación conste de un título nominativo; y
- c. Que se clasifique en series, una por cada emisión.

Artículo 27.- El título de los certificados de aportación consignará:

- a. Nombre de la Empresa;
- b. Valor nominal del certificado, impreso en letras y números;
- c. Número de orden del título;

- d. Letra de la serie a que corresponde;
- e. Nombre del socio poseedor del título;
- f. Número de certificados de aportación que representa el título;
- g. Datos de inscripción de la Empresa en el Registro Nacional correspondiente y en el Libro de Personas Jurídicas;
- h. Fecha en que se extiende el título; e
- i. Firmas del Presidente, Tesorero, Secretario y sello de la Empresa.

Artículo 28.- Los títulos de los certificados de aportación se desglosarán de un libro talonario.

El talón reproducirá las indicaciones precisadas en el Artículo 27º y será firmado por el Presidente, Tesorero, Secretario y por el socio al recibir el título.

Artículo 29.- Los certificados de aportación no podrán adquirir mayor valor que el nominal fijado por la Empresa, ni ser objeto de cambio en el mercado de valores.

Artículo 30.- Ningún socio, por sí ni por su cónyuge, podrá poseer más del 2% de los certificados de aportación, emitidos previa aprobación de la Asamblea General.

Artículo 31.- Los compromisos económicos de los socios con la Empresa son:

- a. Pagar la cuota de inscripción, que será calculada solamente para cubrir los gastos de incorporación y que, excepcionalmente al inicio, podrá destinarse el sobrante para gastos de administración.



- b. Adquirir certificados de aportación según las disposiciones del presente Estatuto y por determinación de la Asamblea General.

Artículo 32.- La cuota a que alude el inciso a) del artículo anterior no será reintegrable puesto que se consume.

Artículo 33.- Los excedentes e intereses no distribuidos que correspondan al socio, así como las aportaciones y depósitos que tenga en la Empresa, podrán ser aplicados por ésta en ese orden y hasta donde alcance, a extinguir deudas exigibles a cargo del socio por obligaciones y beneficios sociales a que hubiere lugar, serán distribuidos en el siguiente orden:

- a. No menos del 10% para constituir e incrementar el Fondo de Reserva;
- b. No menos del 5% para el Fondo de Educación;
- c. No menos del 10% para el Fondo de Promoción Social;
- d. No menos del 15% para el Fondo de Inversiones;
- e. La suma necesaria que acuerdo la Asamblea General para el abono de intereses sobre los certificados de aportación totalmente pagados. La tasa de interés no excederá del 2% anual; y
- f. El saldo resultante será distribuido como excedente entre los socios en función del tiempo trabajado y/o del uso de los servicios que presta la Empresa durante el ejercicio económico respectivo. La suma de los fondos a que se refieren los incisos a), b), c) y d), no excederá del 70% de los remanentes.
- g. Si los familiares de los socios y otros trabajadores hubiesen aportado mano de obra eventual durante

el ejercicio económico, tendrán derecho a la distribución de excedentes en proporción a los días trabajados.

Artículo 35.- Los excedentes a que se refiere el inciso f) del artículo anterior, serán capitalizados obligatoriamente por los socios en una proporción no menor del 25%. El saldo de los excedentes no capitalizados se abonará al socio en dinero o en especie, o servirán para adquirir nuevos certificados de aportación.

Artículo 36.- El Fondo de Reserva se destinará para cubrir las pérdidas que se produzcan en operaciones corrientes que realice la Empresa y otras exigencias imprevistas.

La liquidez que genere este Fondo deberá ser utilizado en la adquisición de bienes que contribuyan directamente a desarrollar las actividades productivas o de servicio de la empresa.

Artículo 37.- El Fondo de Desarrollo General se destinará para amortizar la deuda contraída por la adjudicación de los bienes asignados a la empresa, dentro de los términos y plazos que se establezcan con el Organismo Nacional competente. Cancelada la deuda asumida, el Fondo podrá derivarse a financiar los servicios en apoyo y beneficio de la comunidad.

Artículo 38.- El Fondo de Educación se destinará para proporcionar al socio y sus familiares un adecuado nivel de formación social y cultural que haga posible su efectiva y consciente participación en las actividades de la Empresa.

El 1% de este Fondo se podrá destinar a incentivar la educación a nivel de las unidades de segundo grado a las cuales se integre la Empresa.

Artículo 39.- El Fondo de Promoción Social se destinará a la creación y sostenimiento de los servicios de salud, bienestar social, consumo y otros que la Empresa establezca para los socios, familiares y miembros de la comunidad, desplazando las formas de atención individual hacia la implantación de sistemas de carácter asociativo y comunal.

Artículo 40.- El Fondo de Inversiones se destinará a la adquisición de bienes de capital que permitan la modernización continua de la Empresa y contribuyan a crear nuevas fuentes de trabajo.

Artículo 41.- Los excedentes que generen los servicios que preste la Empresa a terceros, incrementará el Fondo de Inversiones.

Artículo 42.- Los socios y quienes hayan perdido su calidad de tales por cualquier causa, no tendrán derecho al reembolso de los Fondos de Reserva, Educación, Promoción Social, Inversiones y Desarrollo General y de los excedentes que generen los servicios que preste la Empresa a terceros.

Artículo 43.- Los recursos económicos, bienes y derechos de la empresa incluyendo la firma social, deberán ser utilizados sólo por los órganos autorizados y únicamente para cumplir sus fines. Los infractores de esta norma quedan obligados solidariamente a indemnizar a la Empresa, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.

Artículo 44.- La empresa podrá emitir bonos cuyo valor nominal, plazo en que serán redimidos e intereses que devenguen, serán especificados en el reglamento de la emisión.

Artículo 45.- La emisión de bonos será aprobada por la Asamblea General y autorizada por el Organismo Nacional competente.

Para los efectos de esta autorización, la Empresa presentará al Organismo Nacional competente, el reglamento de emisión y el estudio de factibilidad que contenga, entre otros requisitos, el plan de inversiones y los recursos que utilizará la Empresa para redimir las obligaciones contraídas.

Artículo 46.- Para los efectos de la contabilidad y del balance general, considérese como ejercicio económico el período de 12 meses del año social comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre.

Artículo 47.- La Empresa podrá revalorizar sus activos previa autorización del Organismo Nacional competente.

La totalidad de las sumas resultantes de la revalorización incrementará necesariamente su Fondo de Reserva.

## TITULO V

### DEL REGIMEN ADMINISTRATIVO

Artículo 48.- La dirección, administración y control de la Empresa estará a cargo de:

- a. La Asamblea General
- b. El Consejo de Administración; y
- c. El Consejo de Vigilancia.

## CAPITULO I

### DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 49.- La Asamblea General es la autoridad suprema de la Empresa. Sus acuerdos obligan a todos los socios en cuanto sean adoptados

de conformidad con las disposiciones legales, de este Estatuto y de los Reglamentos.

Artículo 50.- Los socios se reunirán en Asamblea General Ordinaria dos veces al año, y en Asamblea General Extraordinaria, las veces que sea necesario.

Artículo 51.- La convocatoria de Asamblea General será efectuada por el Presidente del Consejo de Administración.

Artículo 52.- El Consejo de Administración por acuerdo de mayoría de sus miembros convocará a Asamblea General en los siguientes casos:

- a. Cuando el Presidente se haya negado a convocarla o no lo haya hecho vencido el término de 90 días posteriores al cierre del ejercicio económico anual;
- b. Cuando lo solicite, por lo menos el 20% de los socios hábiles;
- c. Por requerimiento del Consejo de Vigilancia; y
- d. Por requerimiento del Organismo Nacional competente.

Artículo 53.- El requerimiento a que se refiere el inciso c) del artículo anterior se hará en los siguientes casos:

- a. Si vencido el término previsto en el artículo anterior, el Consejo de Administración no hubiere convocado a Asamblea; o
- b. Cuando el Consejo de Vigilancia tenga conocimiento de graves irregularidades en la marcha de la Empresa.

Artículo 54.- El requerimiento a que se refiere el inciso d) del Ar-

título 52º, se hará en los siguientes casos:

- a. Cuando lo solicite el Consejo de Vigilancia ante la negativa del Consejo de Administración a convocar a Asamblea pese a su requerimiento; o
- b. Cuando el Organismo Nacional competente tenga conocimiento de irregularidades en la marcha de la Empresa.

Si producido el requerimiento, el Consejo de Administración no convocara a Asamblea General dentro del término señalado para hacerlo, la convocatoria la hará el Organismo Nacional competente.

Artículo 55.- La citación a Asamblea General se hará por lo menos con ocho días de anticipación y podrá efectuarse mediante citación personal en el domicilio de los socios o por cualquier otro medio adecuado.

Artículo 56.- Las citaciones deberán señalar:

- a. Lugar en que ha de realizarse la Asamblea;
- b. Día y hora de la Asamblea;
- c. Objeto de la Asamblea;
- d. Fecha de la citación; y
- e. Firma del que convoca.

Artículo 57.- La Asamblea General quedará legalmente constituida si a la hora indicada en la citación están presentes un número de socios hábiles superior a la mitad de éstos.

Si transcurrida una hora de la señalada en la citación, no hubiera el quórum indicado, la Asamblea General estará legalmente constituida con los socios presentes, siempre que su número no sea inferior al 40% del

total de los socios hábiles de la Empresa.

Cuando no se alcance el porcentaje señalado, se efectuará hasta dos citaciones dentro de las 48 y 96 horas siguientes, procediéndose conforme a lo establecido en el párrafo anterior, dejando constancia en acta.

Si no alcanzara en la tercera citación el quórum reglamentario, el Presidente del Consejo de Administración está obligado a dar cuenta al Organismo Nacional competente de este hecho, quien convocará a Asamblea General bajo apercibimiento.

Artículo 58.- Se considera socio hábil a todo aquel que esté al día en sus obligaciones económicas con la Empresa y participe en forma activa de los servicios de ésta.

Artículo 59.- Los acuerdos de las Asambleas Generales se tomarán por mayoría simple de votos. Para los casos contemplados en los incisos b), d), d), l), y o) del Artículo 64<sup>o</sup> se requiere, por lo menos, el voto favorable de las 2/3 partes de los socios hábiles de la Empresa.

Artículo 60.- Los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia y los socios no podrán votar en los asuntos que afecten su respectiva responsabilidad.

Artículo 61.- La elección de los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia se hará por votación universal, directa y secreta.

Artículo 62.- Las reuniones de Asamblea General constarán en un Libro de Actas. Cada acta llevará la firma del Presidente y Secretario del Consejo de Administración, o de sus reemplazantes y de dos socios designados por la Asamblea.

Artículo 63.- Los socios se reunirán en Asamblea General Ordinaria en las siguientes fechas:

- a. Dentro del mes de noviembre a fin de aprobar el Plan de Desarrollo Anual y el Presupuesto de Ingresos y Egresos del nuevo ejercicio.
- b. Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio económico, a fin de:
  1. Examinar la gestión administrativa, financiera y económica de la Empresa mediante el análisis del Balance General, el Estado de Ingresos y Egresos, el Estado de Distribución de Intereses y Excedentes y Anexos que sean necesarios así como las memorias de los Consejos.
  2. Resolver sobre la distribución de intereses y excedentes.
  3. Resolver el monto que se deducirá de los ingresos brutos para amortizar la deuda agraria por los bienes adjudicados a la Empresa.
  4. Autorizar el monto máximo por el cual el Consejo de Administración, sin previa consulta a la Asamblea General, puede adquirir, enajenar o gravar los bienes y derechos de la Empresa; y
  5. Elegir a los miembros de los Consejos de acuerdo al presente Estatuto.

Artículo 64.- Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a. Evaluar el Plan de Desarrollo Anual;
- b. Reformar el Estatuto;
- c. Aprobar los Reglamentos internos de la Empresa;



- d. Elegir a los delegados que deberán integrar los or  
ganismos de grado superior;
- e. Remover, por causa justificada a los miembros de  
los Consejos de Administración, Vigilancia y Comi  
tés con funciones de gestión;
- f. Autorizar la emisión de bonos;
- g. Autorizar al Consejo de Administración la adquisi-  
ción, enajenación y gravámenes de los bienes y dere-  
chos de la Empresa, cuyo monto fuere mayor al apro-  
bado por la Asamblea General Ordinaria;
- h. Autorizar cambios generales en los sistemas de servi-  
cios en la Empresa, siempre que estos no modifiquen  
sustancialmente el Plan de Desarrollo;
- i. Resolver las reclamaciones de los socios por los  
actos de los Consejos de Administración y Vigilan-  
cia;
- j. Resolver las apelaciones que interpongan los so-  
cios a quienes el Consejo de Administración haya  
impuesto la sanción de exclusión;
- k. Determinar la responsabilidad de los miembros de  
los Consejos y Comités para ejercitar las accio-  
nes civiles y penales que correspondan, e imponer  
las sanciones que sean de su competencia;
- l. Acordar la fusión o incorporación de la Empresa  
con otra de igual finalidad;
- m. Acordar la afiliación de la Empresa como socio de  
otras Empresas que cumplan actividades similares;
- n. Acordar la integración parcial o total de la Empre-  
sa a organismos de grado superior;

- ñ. Acordar la disolución de la Empresa; y
- o. Resolver sobre otros asuntos que afecten el interés de la Empresa.

## CAPITULO II

### DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Artículo 65.- El Consejo de Administración es el órgano responsable de la marcha administrativa de la Empresa.

Estará integrado por cinco miembros titulares y dos suplentes. Los miembros titulares deberán provenir de los distintos grupos ocupacionales existentes de acuerdo a lo que determine el Reglamento de Elecciones de la Empresa.

Artículo 66.- El Consejo de Administración deberá instalarse dentro de los ocho días posteriores a su elección por la Asamblea General y elegirá entre sus miembros titulares por mayoría de votos al Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero y Vocal.

Artículo 67.- El Consejo de Administración se reunirá por lo menos una vez al mes, previa convocatoria de su Presidente, quien podrá citar extraordinariamente cada vez que lo crea conveniente o lo soliciten por escrito cuando menos la mitad de los Consejeros titulares.

Artículo 68.- Las citaciones se harán con 48 horas de anticipación mediante cédulas personales en el domicilio de los Consejeros, debiendo contener los requisitos señalados en el Artículo 56º.

El plazo de la citación podrá reducirse a juicio del Presidente cuando el caso sea urgente.

Artículo 69.- El quórum quedará constituido por la asistencia de tres miembros titulares. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos; de cidiendo el Presidente en caso de empate.

Los suplentes tienen voz y su asistencia no se computará para los efectos del quórum.

Artículo 70.- Las sesiones del Consejo de Administración constarán en un Libro de Actas.

Las actas serán firmadas por todos los miembros titulares presentes.

Artículo 71.- Son atribuciones y obligaciones del Consejo de Administración las siguientes:

- a. Dirigir la marcha administrativa de la Empresa.
- b. Designar entre sus socios o entre personas ajenas a la Empresa al Gerente o a uno o más Administradores con las facultades que se señalan en el Artículo 82º. Determinar el monto de la fianza que deberá presentar el Gerente y/o Administrador antes de hacerse cargo del puesto.
- c. Administrar los recursos económicos de la Empresa en armonía con el presente Estatuto y sus Reglamentos y la legislación cooperativa en lo que le sea aplicable.
- d. Convocar a Asamblea General según lo dispuesto en el Artículo 52º.
- e. Emitir bonos según lo resuelto por la Asamblea General previa autorización del Organismo Nacional competente.
- f. Interponer las acciones judiciales que fueren necesarias.

- g. Otorgar a favor del Gerente y/o Administrador, de sus servidores y de terceros, los poderes necesarios para la mejor administración de la Empresa, siempre que no afecten facultades irrenunciables del propio Consejo.
- h. Presentar a la Asamblea General anualmente y dentro del término establecido el Balance General, Estados y Anexos así como las memorias respectivas y someter a consideración de la misma, el Presupuesto y el Plan de Desarrollo de la Empresa.
- i. Resolver sobre la admisión y retiro de socios y aplicar sanciones a los mismos.
- j. Conservar y llevar al día sus libros de actas, contabilidad y otros, así como la documentación de la Empresa; y
- k. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales que rigen el funcionamiento de la Empresa.

Artículo 72.- Los miembros del Consejo de Administración son solidariamente responsables por el cumplimiento de las atribuciones, obligaciones y decisiones del Consejo. Queda eximido de dicha responsabilidad, el Consejero que salve expresamente su voto en el acto de tomarse la decisión respectiva.

Artículo 73.- Los miembros salientes del Consejo de Administración harán entrega inventariada a los miembros que los reemplacen de todos los bienes de la Empresa que hayan tenido a su cargo.

#### DEL PRESIDENTE

Artículo 74.- El Presidente del Consejo de Administración es el representante legal de la Empresa en todos sus actos y tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Vigilar por el fiel cumplimiento de este Estatuto, Reglamentos internos, acuerdos de la Asamblea General y del propio Consejo y velar por el buen funcionamiento de la Empresa;
- b. Convocar y presidir las Asambleas Generales y sesiones del Consejo de Administración;
- c. Resolver interinamente los asuntos de carácter urgente, dando cuenta al Consejo en la próxima reunión;
- d. Firmar con el Secretario la correspondencia oficial, así como el acta de las sesiones de su Consejo y de la Asamblea General;
- e. Firmar conjuntamente con el Secretario todas las escrituras públicas de operaciones que hubieren sido autorizadas por el Consejo y que no impliquen obligaciones de pago;
- f. Firmar todos los documentos que importen obligaciones de pago o contratos conjuntamente con el Tesorero o Gerente, según el caso;
- g. Abrir con el Tesorero o Gerente, cuenta bancaria, en forma conjunta y con uno de ellos, girar, endosar, aceptar, descontar, cancelar letras de cambio, cheques, vales, pagarés y otros compromisos de crédito inherentes a la actividad económica de la Empresa;
- h. Firmar con el Tesorero y Secretario los Certificados de Aportación y los Bonos que emita la Empresa;
- i. Dar el visto bueno a todos los balances y ordenar su publicación;
- j. Formular con el Tesorero y Gerente el presupuesto anual de la Empresa; y

k. Redactar la Memoria Anual.

#### DEL VICE-PRESIDENTE

Artículo 75.- El Vice-Presidente reemplazará al Presidente, en caso de ausencia o cuando éste cesara en su mandato, asumiendo todas sus funciones.

#### DEL SECRETARIO

Artículo 76.- El Secretario tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Llevar los libros de actas de todas las Asambleas Generales y sesiones del Consejo de Administración, debiendo firmar junto con el Presidente. También llevará el Libro de Registro de Socios y el archivo correspondiente.
- b. Firmar con el Presidente, el Tesorero o el Gerente, según sea el caso, los documentos que de conformidad con este Estatuto y sus Reglamentos internos requieran este requisito;
- c. Transcribir las resoluciones o acuerdos de la Asamblea General y del Consejo de Administración;
- d. Citar a las sesiones del Consejo de Administración y a las reuniones de Asamblea Generales de acuerdo a las disposiciones del presente Estatuto.
- e. Efectuar otras funciones que le sean asignadas por el Consejo de Administración.

#### DEL TESORERO

Artículo 77.- El Tesorero es el depositario de los valores de la Empresa y tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Firmar los documentos señalados en el Artículo 74º incisos f), g), h), i) y demás que competen al movimiento económico de la Empresa;
- b. Percibir los ingresos y librar las órdenes de pago autorizados por el Consejo de Administración;
- c. Verificar personalmente o con ayuda del Contador o de un Auditor la contabilidad de la Empresa y presentar los correspondientes balances generales al Consejo de Administración, haciendo las recomendaciones que considere más convenientes para la distribución de los excedentes;
- d. Rendir los informes pertinentes que solicite el Consejo de Administración o el Consejo de Vigilancia;
- e. Formular con el Presidente y Gerente el Presupuesto Anual de la Empresa;
- f. Llevar a cabo otras gestiones que le especifique el Consejo de Administración; y
- g. Presentar al Organismo Nacional competente todas las informaciones y explicaciones que le sean solicitadas sobre la marcha administrativa, económica y financiera de la Empresa.

#### DEL VOCAL

Artículo 78.- El vocal podrá presidir cualquier Comité o desempeñar los cargos en forma permanente o no, que le encomiende la Asamblea General o el Consejo de Administración, para la buena marcha de la Empresa.

#### DE LOS SUPLENTES

Artículo 79.- Los suplentes podrán actuar como titulares en forma

temporal en caso de licencia oficialmente solicitada por algún titular y aprobada por el Consejo, o vacancia.

#### DEL GERENTE Y/O ADMINISTRADOR GENERAL

Artículo 80.- El Gerente es el representante ejecutivo de la parte administrativa y comercial de la Empresa, de cuya marcha es responsable ante el Consejo de Administración.

Artículo 81.- El Gerente y/o Administrador General podrá ser contratado por el Consejo de Administración entre socios o particulares.

No podrá asumir sus funciones hasta que no haya rendido la fianza estipulada por el Consejo de Administración.

Artículo 82.- El Gerente recibirá del Consejo de Administración, entre otras, las siguientes facultades:

- a. Ordenar y dirigir la administración de la Empresa;
- b. Decidir los gastos generales de administración de acuerdo con el Presupuesto;
- c. Representar judicial y extrajudicialmente a la empresa, pudiéndole conferir poderes especiales en caso de acciones judiciales o administrativas ante los Poderes Públicos;
- d. Firmar los documentos que requieran su firma según lo establecido en el Artículo 74º inciso f), g) y j) y demás documentos comerciales y administrativos;
- e. Proponer al Consejo de Administración el nombramiento y promoción o cancelación de los servidores de la Empresa, así como la remuneración correspondiente;
- f. Dar al Consejo de Vigilancia, así como al Organismo



Nacional competente, todas las informaciones y explicaciones que le sean solicitadas sobre la marcha administrativa, económica y financiera de la Empresa.

### CAPITULO III

#### DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

Artículo 83.- El Consejo de Vigilancia es el órgano encargado de la supervisión de todas las actividades de la Empresa y fiscalizará los actos del Consejo de Administración y demás órganos. Estará integrado de tres miembros titulares y un suplente. Los miembros titulares deberán provenir de los distintos grupos ocupacionales existentes, de acuerdo a lo que señala el Reglamento de Elecciones de la Empresa.

Artículo 84.- El Consejo de Vigilancia se instalará dentro de los ocho días posteriores a su elección y elegirá entre sus miembros titulares al Presidente, Secretario y Vocal.

Artículo 85.- El Consejo de Vigilancia se reunirá por lo menos una vez al mes, previa convocatoria de su Presidente, quien podrá citar extraordinariamente cada vez que lo crea conveniente o cuando lo solicite por escrito un número de miembros titulares que supere a la mitad de éstos.

Artículo 86.- Las citaciones se harán con 48 horas de anticipación mediante cédulas personales en el domicilio de los Consejeros, debiendo contener los requisitos señalados en el Artículo 56º. El plazo de la citación podrá ser acortado a juicio del Presidente, cuando el caso sea urgente.

Artículo 87.- El quórum estará constituido por la asistencia de sus tres miembros titulares.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, decidiendo el Presidente en caso de empate.

Los suplentes sólo tienen derecho a voz y su asistencia no se computará para los efectos del quórum.

Artículo 88.- Las sesiones del Consejo de Vigilancia constarán en un Libro de Actas.

Las actas serán firmadas por todos los miembros titulares presentes.

Artículo 89.- Son atribuciones y obligaciones del Consejo de Vigilancia, entre otras, las siguientes:

- a. Supervisar que los miembros del Consejo de Administración y Comités cumplan con sus atribuciones y obligaciones;
- b. Comprobar la exactitud de los estados financieros, económicos y otros presentando su dictamen al Consejo de Administración;
- c. Conocer las reclamaciones de los socios sobre los actos del Consejo de Administración;
- d. Controlar que la contabilidad se lleve con la debida puntualidad y con arreglo a ley;
- e. Objetar los acuerdos y resoluciones del Consejo de Administración que no se ajustan a las disposiciones de este Estatuto y a los acuerdos de la Asamblea General;
- f. Proponer a la Asamblea General las sanciones de suspensión, destitución del cargo o exclusión de la empresa del socio, que, en su calidad de miembro

del Consejo de Administración o de Vigilancia o de Comité con funciones de gestión, hubiera contribuído con su acción, omisión o voto, a que la Empresa resulte responsable de infracciones de la ley, sin perjuicio de interponer las acciones civiles o penales a que hubiere lugar;

- g. Resolver los recursos de revisión de los socios sancionados por el Consejo de Administración; y
- h. Presentar a la Asamblea General el informe sobre el cumplimiento de sus funciones y la situación de la Empresa.

Artículo 90.- Producida la objeción a que se refiere el inciso e) del Artículo anterior el Consejo de Vigilancia se reunirá en sesión conjunta con el Consejo de Administración o Comité dentro de las 48 horas para tratar sobre el particular.

Si a pesar de dicha reunión, subsistiera la objeción, el Consejo de Vigilancia solicitará al Consejo de Administración se convoque a Asamblea General para que resuelva. Mientras se realiza la Asamblea General, el Consejo de Administración podrá ejecutar su decisión bajo su exclusiva responsabilidad.

Artículo 91.- Los miembros del Consejo de Vigilancia son solidariamente responsables por el cumplimiento de las atribuciones, obligaciones y decisiones de éste. Queda eximido de dicha responsabilidad el Consejero que salve expresamente su voto en el acto de tomarse la decisión respectiva.

#### CAPITULO IV

##### DE LOS COMITES ESPECIALIZADOS

Artículo 92.- Los Comités Especializados tienen por objeto planificar

y proponer al Consejo de Administración la política a seguir en cada unidad operativa de producción y/o servicios así como de las unidades de promoción social y de administración contable. Asimismo, asesorarlo en las diferentes materias referentes al funcionamiento y necesidades de dichas unidades.

Para cumplir con esta función de gestión los Comités Especializados reunirán periódicamente a los socios de su unidad de origen con el objeto de contemplar los diferentes aspectos que son de su incumbencia. Los socios expondrán en estas reuniones sus sugerencias y observaciones a fin de que sean presentadas al Consejo de Administración a través del representante del Comité Especializado respectivo.

Artículo 93.- Cada Comité estará integrado por tres miembros titulares y un suplente, elegidos por los socios de cada unidad o por la Asamblea General, según sea el caso, por un período de un año, no pudiendo ser reelegidos por más de dos períodos consecutivos.

Los Comités Especializados elegirán entre sus miembros titulares al Presidente, Secretario y Vocal; y designarán entre ellos al representante ante el Consejo de Administración, con derecho a voz pero sin voto.

Los integrantes de los Comités serán elegidos de manera que los socios estén representados de acuerdo a la función ocupacional que tengan en las respectivas unidades de forma tal que exista proporcionalidad en la representación entre los diferentes Comités de la Empresa.

Artículo 94.- Las atribuciones de cada Comité Especializado y las funciones de sus miembros serán establecidos por un Reglamento específico que para entrar en vigencia, debe ser aprobado por la Asamblea General.

Artículo 95.- Los Comités Especializados de Planeamiento, Educación, Promoción Social, Comercialización, Adquisiciones y Relaciones Laborales General, serán elegidos en Asamblea General de socios, en el mismo acto y en la misma forma como son elegidos los Consejos.

Artículo 96.- Los Comités de Educación y Promoción Social presentarán al Consejo de Administración el plan de trabajo anual a más tardar dentro de los treinta días siguientes a su elección.

Podrán disponer de los fondos que se le asigne previa aprobación del Consejo de Administración y por intermedio de éste.

Presentarán al Consejo de Administración el balance del movimiento económico de los recursos puestos a su disposición, rindiendo cuenta de ellos cada vez que lo solicite dicho Consejo.

Artículo 97.- Para la validez de las sesiones de los Comités Especializados será de aplicación lo previsto para el Consejo de Vigilancia en los Artículos 85, 86, 87 y 88 de este Estatuto.

#### CAPITULO V

##### DE LOS CONSEJEROS

Artículo 98.- Para ser miembros, de los Consejos de Administración y de Vigilancia se requiere:

- a. Ser socio hábil, y
- b. No haber sido condenado por delito contra el patrimonio. Rigen estos mismos requisitos para los miembros de los Comités Especializados.

Artículo 99.- Los Consejeros titulares serán elegidos por tres años, no pudiendo ser reelegidos durante los dos años inmediatos de feneci

do su mandato.

Los Consejeros suplentes serán elegidos por un año.

Artículo 100.- Los miembros de los Consejos, titulares o suplentes, están obligados a concurrir a todas las sesiones que realice su respectivo organismo. La falta injustificada y sucesiva a tres sesiones, dejará automáticamente vacante el cargo.

Artículo 101.- La vacancia de un Consejero titular será cubierto por uno de los suplentes, quien desempeñará el cargo que le asigne el Consejo respectivo, hasta que la próxima Asamblea General Ordinaria elija al titular que complementará el mandato.

Artículo 102.- En caso de vacancia de un Consejero titular no cubierta por los suplentes debido a la ausencia o inexistencia de ellos, los respectivos Consejos podrán cubrir las vacantes con socios que serán nombrados hasta la próxima Asamblea General Ordinaria.

## TITULO VI

### DE LOS LIBROS

Artículo 103.- La Empresa llevará los libros siguientes:

- a. De Actas de Asamblea General
- b. De Actas del Consejo de Administración
- c. De Actas del Consejo de Vigilancia
- d. De Actas de los Comités Especializados
- e. De Registro de Socios
- f. De Contabilidad, prescriptos por las leyes vigentes en la materia

- g. De Registro de Títulos y Transferencias de Certificados de Aportación
- h. Auxiliares propios de la Empresa, según su naturaleza y volumen económico; e
- i. Otros, que establezca el Organismo Nacional competente.

Artículo 104.- En el Libro de Registro de Socios, se destinará una hoja a cada socio consignándose el nombre y apellidos, domicilio, nacionalidad, número de la Libreta de Conscripción Vial, número de la Libreta de Baja, número de la Cédula de Identidad, estado civil, ocupación, personas que dependen económicamente del socio, fecha de ingreso y retiro, según el caso, nombre de los beneficiarios en caso de fallecimiento y los abonos y cargos efectuados por certificado de aportación.

La Empresa podrá reemplazar el Libro de Registro de Socios con hojas móviles o de kardex o con otros sistemas que registren los datos señalados en el párrafo anterior.

Artículo 105.- Los Libros a que se refiere el Artículo 103º a excepción del inciso h) serán legalizados por el Organismo Nacional competente.

No tendrán valor las actas, registros o asientos inscriptos en Libros no legalizados.

Para legalizar un nuevo libro, será requisito indispensable que el anterior se encuentre terminado.

TITULO VII

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 106.- La Empresa podrá ser disuelta por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada para este fin, cuando así lo soliciten por escrito, por lo menos los dos tercios de los socios. La resolución deberá ser comunicada dentro del término perentorio de 15 días al Organismo Nacional competente.

Artículo 107.- La Empresa se disolverá necesariamente por cualquiera de las siguientes causales:

- a. Por disminución del número de socios a menos del mínimo establecido por las leyes nacionales;
- b. Por conclusión del objetivo específico para el que fuera constituida;
- c. Por la pérdida total del Fondo Social y del Fondo de Reserva o de una parte tal de éstos que haga imposible la continuación de la Empresa;
- d. Por fusión o incorporación a otra Empresa;
- e. Por cancelación de la autorización otorgada por el Organismo Nacional competente; y
- f. Por quiebra.

Artículo 108.- Para los casos a que se refiere los incisos a), b) y c) del artículo anterior, la Asamblea General nombrará una Comisión Liquidadora de la que formará parte como miembro nato el representante del Organismo Nacional competente designado para tal objeto. Al entrar en funciones dicha Comisión cosarán los organismos de la Empresa.



Artículo 109.- Si la Comisión Liquidadora no fuere nombrada o no entrare en funciones dentro del término perentorio de diez días, procederá a designarla el Organismo Nacional competente.

Artículo 110.- Si la Empresa se fusiona o incorpora a otra empresa de similar finalidad, dejará de existir en la fecha en que la fusión o la incorporación quede inscrita en el Libro de los Registros Públicos correspondientes.

Artículo 111.- La quiebra de la Empresa se registrará por la legislación vigente de la materia.

Artículo 112.- Concluida la liquidación después de realizado el activo y solucionado el pasivo, el haber social remanente se distribuirá hasta donde alcance, en el orden siguiente:

- a. Satisfacer los gastos de liquidación;
- b. Reintegrar a los socios el valor de sus certificados de aportación o la parte proporcional que le corresponde en caso de que el haber social fuere insuficiente;
- c. Abonar a los socios, los intereses de las aportaciones y los excedentes pendientes de pago; y
- d. Entregar el saldo final, si lo hubiere, al organismo de segundo grado de la que forma parte para ser exclusivamente aplicado a fines de educación o, a falta de afiliación, al Organismo Nacional competente.

Artículo 113.- Liquidada la Empresa ningún socio ni sus herederos tienen derecho a reclamar participación en los bienes a que se refiere el inciso final del artículo anterior.

TITULO VIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 114.- En la Asamblea de Constitución de la Empresa se eli girá para el Consejo de Administración: dos titulares por tres años, dos por dos años y uno por un año.

Asimismo, para el Consejo de Vigilancia un titular por tres años, u no por dos años y uno por un año.

La mayor votación determinará los mayores períodos.

Artículo 115.- El Consejo de Administración queda facultado para realizar las modificaciones a este Estatuto que para el reconocimiento oficial de la Empresa formule el Organismo Nacional competente, con cargo a dar cuenta a la Asamblea General en el término de treinta días después del reconocimiento.

Artículo 116.- Mientras la Empresa tenga obligaciones derivadas de la adjudicación, será fiscalizada por el Organismo Nacional competente.

Cancelada las obligaciones asumidas será fiscalizada, al igual que cualquier otra empresa de igual naturaleza, por los Organismos Nacionales que tenga competencia en la materia.

